

AUTO No. 03236

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con ocasión del radicado No. 2011ER20764 del 25 de febrero de 2011, realizó visita el día 06 de Diciembre de 2011, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **TALLERES J.A.**, de propiedad del señor **JAIRO RAMIREZ ALFONSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 386.381, ubicado en la Calle 16 No 81 C - 16, del barrio Villa Liliana de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 00697 del 18 de enero de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(..)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento TALLERES J.A. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento no cumple con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 909 de 2008. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio.*

AUTO No. 03236

6.3 *Se hace necesario que el Representante Legal o el que haga sus veces de cumplimiento con las siguientes consideraciones de carácter técnico. Se sugiere otorgar un plazo de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de lo solicitado en este numeral:*

6.3.1 *En el caso en que se desarrolle la actividad de pintura al interior del establecimiento, se debe garantizar la confinación del total del área de trabajo y la altura del ducto requerida para la dispersión de gases, olores y partículas, con sus respectivos sistemas de control atmosféricos a los que haya lugar.*

6.3.2 *Remitir un informe detallado de las obras adelantadas para el cumplimiento de este requerimiento ambiental a esta secretaria*

(...)"

Que el día 28 de junio de 2012, se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento a las instalaciones donde funciona el establecimiento **INDUMETÁLICAS J.A.**, con ocasión del oficio con radicado Nos. 2012ER063147 del 18 de mayo de 2012, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No 06468 del 09 de septiembre de 2012, en donde se concluyó en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 *El establecimiento **INDUMETÁLICAS JA** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento **INDUMETÁLICAS JA** incumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 al no garantizar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, generados en desarrollo de su actividad económica.*

6.3 *Independiente de las decisiones que tome el Área Jurídica del Grupo de Fuentes Fijas, desde el punto de vista técnico se sugiere requerir al Representante Legal del establecimiento **INDUMETÁLICAS JA** o a quien haga sus veces, para dar cumplimiento a las siguientes acciones:*

6.3.1 *Instalar un sistema de captación, extracción y control de emisiones bajo condiciones óptimas de operación, con el fin de garantizar que los gases, vapores, partículas y olores generados en el proceso de soldadura y pintura no causen molestia a los vecinos y transeúntes.*

AUTO No. 03236

6.4 Se recomienda al Área Jurídica informar a la Alcaldía Local de Kennedy, con el fin de que efectúe las labores de su competencia en lo relacionado con la compatibilidad de Uso de Suelo y la actividad realizada.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicados No. 2012EE122514 del 10 de octubre de 2012, requerimiento al señor **JAIRO RAMIREZ ALFONSO**, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento **INDUMETALICAS J.A.**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, el cual fue recibido por el señor **FREDY ALEXANDER BUSTO**, identificado con cedula ciudadanía No. 80.932.262, el día 19 de octubre de 2012.

Que mediante radicado No. 2013EE030044 de 18 de marzo de 2013, se envió segundo requerimiento al señor **JAIRO RAMIREZ ALFONSO**, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento **INDUMETALICAS J.A.**, para que realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que del citado radicado tuvo conocimiento el señor **JAIRO RAMIREZ**, el día 19 de marzo de 2013, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-5926.

Que con posterioridad, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 22 de julio de 2013, visita técnica de control y seguimiento a las instalaciones donde funciona el establecimiento **INDUMETALICAS J.A.**, con ocasión de la queja presentada con radicado No. 2012ER011725 del 01 de febrero de 2013, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 08801 del 26 de noviembre de 2013, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 03236

6.1 El establecimiento **INDUMETÁLICAS JA** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

6.2 El establecimiento **INDUMETÁLICAS JA** no dio cumplimiento al Requerimiento 030044 del 18/03/2013, en materia de emisiones atmosféricas.

6.3 De acuerdo al Artículo 12 de la Resolución 6982 del 2011, determina que todo establecimiento comercial que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ello molestias a vecinos y transeúntes. De acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita técnica, se puede determinar que el establecimiento **INDUMETÁLICAS JA**, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, ya que el área donde realiza la soldadura no se encuentra confinada adecuadamente, no posee sistemas de extracción y de control que permitan disponer adecuadamente los olores, vapores, gases y partículas que se generan este proceso, por lo que dichas emisiones se dispersan y trascienden al exterior del predio causando molestias a vecinos y transeúntes, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.4 La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

6.5 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Concepto Técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

6.6 Independiente de las decisiones que tome el Área Jurídica del Grupo de Fuentes Fijas, desde el punto de vista técnico se sugiere requerir al Representante Legal del establecimiento **INDUMETÁLICAS JA** o a quien haga sus veces, para dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- Establecer un área confinada para llevar a cabo el proceso de soldado de piezas metálicas.
- Implementar sistemas de extracción localizada en el área de soldado, comprendido por, campana, sistema mecánico y ducto, cuyo punto de descarga debe estar ubicado dos (2) metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50m, de tal manera que garantice la adecuada dispersión de olores, vapores, gases y partículas, generados en el proceso de soldadura, sin que estos causen molestias a vecinos y transeúntes.
- Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.

(...)"

Que finalmente, el día 31 de julio de 2014, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizo visita para verificar el cumplimiento normativo en materia de

AUTO No. 03236

emisiones atmosféricas al establecimiento **INDUMETALICAS J.A.**, con ocasión al radicado No. 2011ER75393 de 24 de junio de 2011.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 10498 del 04 de diciembre de 2014, en donde se concluyó en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 *El establecimiento **INDUMETALIZAS J.A.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2 *El establecimiento **INDUMETALIZAS J.A.**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

6.3 *El establecimiento **INDUMETÁLIZAS JA** no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 030044 del 18/03/2013, en materia de emisiones atmosféricas.*

6.4 *Independiente de las decisiones que tome el Área Jurídica del Grupo de Fuentes Fijas, desde el punto de vista técnico se sugiere requerir al Representante Legal del establecimiento **INDUMETÁLIZAS JA** o a quien haga sus veces, para dar cumplimiento a las siguientes acciones:*

6.4.1 *Implemente sistemas de extracción y ducto en el área de pintura, el ducto debe tener una altura de 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros para que asegure una adecuada dispersión.*

Además debe implementarse un sistema de control para los olores y gases generados en las labores de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.

6.4.2 *Es pertinente, que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.*

AUTO No. 03236

6.4.3 *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignado en el Concepto Técnico No. 10498 de 04 de diciembre de 2014, se observa que el establecimiento **INDUMETALICAS J.A.**, ubicado en la Calle 16 No. 81 C – 16, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad del señor **JAIRO RAMIREZ ALFONSO**, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones molestas de olores y gases generados en desarrollo de la actividad económica, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidencio en las fechas de las visitas técnicas que no cuenta con áreas específicas y confinadas para las actividades de pintura y soldadura, ni se han Implementado sistema(s) de extracción y control para las emisiones de olores molestos y gases generados en las labores de pintura ni un ducto en dicha área, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

AUTO No. 03236

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 10498 de 04 de diciembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra del señor **JAIRO RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No.386.981, en calidad de propietario del establecimiento **INDUMETALICAS J.A**, ubicado en la Calle 16 No. 81 C – 16 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital

AUTO No. 03236

de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **JAIME RAMIREZ ALFONSO**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 386.381, en calidad de propietario del establecimiento **INDUMETALICAS J.A**, ubicado en la Calle 16 No. 81 C - 16 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JAIME RAMIREZ ALFONSO**, identificado con cedula ciudadanía No. 386.381, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento **INDUMETALICAS J.A.**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 16 No. 81 C -16 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento **INDUMETALICAS J.A.**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03236

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-5926

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/08/2015
----------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------